

Proceso verbal

Rad. 136674089001-2022-00075-00

De. Nilson López Cervantes.

Contra. Concejo Municipal y Alcaldía Municipal San Martín de Loba (Bol.).

AL DESPACHO, proceso de la referencia, informando que, la parte demandante no subsana y el término está vencido en demasía. SIRVASE PROVER-.

San Martín de Loba (Bolívar) 11 de abril de 2024

DANIEL ANDRÉS ARIAS MORELO,

Srio.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN MARTIN DE LOBA. ONCE (11) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Al despacho se encuentra, procesa de la referencia en el que se informa que la parte demandante NILSON LOPEZ CERVANTES, no subsana su demanda de conformidad a lo ordenado por el despacho en auto de fecha 22 DE FEBRERO DE 2024, consistente en: *“...aportar con la demanda documento que demuestre que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, requerimiento del Artículo 38 de la ley 640 de 2001 modificado mediante artículo 621 de la ley 1564 de 2012 para los procesos declarativos”*.

Como no fue subsanada la demanda de conformidad a lo ordenado por este juzgado, de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., la rechazara, por ello se,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de Declarativa, Radicada Nro. 136674089001-2022-00075-00 promovida por la señora NILSON LOPEZ CERVANTES, contra el CONCEJO MUNICIPAL Y ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN MARTIN DE LOBA (BOLIVAR). Lo anterior en consideración a lo brevemente expuesto.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose al demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


JAHN C. HERNANDEZ ESCOBAR
JUEZ. -